

INFORME COMISIÓN DE EXPERTOS

NUEVO IMPUESTO

Se propone crear un nuevo impuesto a las utilidades empresariales IUE, que grave las utilidades de las empresas provenientes de todas sus operaciones realizadas en el año. Este impuesto sustituye al impuesto sobre la renta y complementarios, al CREE y su sobretasa, y todos los beneficios en ellos contenidos.

Basado en:

Utilidades contables,

Reducción de tarifas, hacia estándares internacionales y

Eliminación o reducción de privilegios tributarios.

DIVIDENDOS

Los dividendos harán parte de la renta ordinaria de las personas naturales, sociedades cerradas y extranjeras, pero tendrán un descuento tributario hasta del 20% de los dividendos recibidos para las personas naturales (sin que sea mayor a la tarifa correspondiente de esa persona) y del 20% de los dividendos recibidos para las sociedades.

Cuando una empresa reparta dividendos a personas naturales hará una retención del 10%, a sociedades cerradas o extranjeras, le harán una retención del 15%.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

- Redefinir el Hecho Generador del Impuesto sobre las Ventas.
- Ampliar la base gravable, tanto en IVA como en el impuesto al consumo
- Revisar la estructura tarifaria
- Revisar el tratamiento bienes de capital.
- Revisar el régimen simplificado.
- Eliminar inequidades en el tratamiento entre bienes y servicios similares.
- Implementar de la manera más rápida y eficiente la factura electrónica

Se propone establecer cuatro categorías de bienes y servicios gravados:

- 1.- Bienes y servicios gravados a la tarifa 0%, con derecho a devolución del IVA pagado en la compra de bienes y servicios.
- 2.- Bienes y servicios gravados a la tarifa del 5%,
- 3.- Bienes y servicios gravados a la tarifa del 10% y
- 4.- Bienes y servicios gravados a la tarifa del 19%.

PERSONAS NATURALES

Clasificación de las Personas Naturales:

Suman rentas de trabajo más otras rentas para liquidar un único impuesto

Modificar Tabla de Rangos y Tarifas

Límite superior rangos renta gravable UVT	Actual	Propuesta	Impuesto con la propuesta
0 -600	0%	0%	0%
600 -1000	0%	10%	$(BG - 600) * 10\%$
1000 -2000	0% hasta 1090 UVT 19% entre 1090 -1700 UVT 28% a partir de 17000 UVT	20%	$(BG - 1000) * 20\% + 40 \text{ UVT}$
2000 -3500	28%	30%	$(BG - 2000) * 30\% + 240 \text{ UVT}$
Superior a 3500	28% entre 3500 y 4100 UVT 33% desde 4100 UVT	35%	$(BG - 3500) 35\% + 690 \text{ UVT}$

PENSIONES

- .Misma tributación y límites de los trabajadores asalariados.
- .Accederán a todos los beneficios (25% exento, vivienda, etc.) hasta el 10% del ingreso, dentro de los límites absolutos de la propuesta.
- .Podrán descontar del impuesto a pagar el aporte efectuado a salud.

RENTA PRESUNTIVA

- .Tarifa: 4%
- .Primeras 8.000 UVT del valor de la vivienda o habitación del contribuyente
- .Inmuebles valorados según avalúo catastral
- .Exclusión VPN bienes afectados por FM o CF
- .VPN bienes vinculados a empresas en periodo improductivo

GANANCIAS OCASIONALES

.Sucesiones, legados, donaciones:

Tarifa: 10%

.Loterías, juegos de azar, rifas:

Tarifa: 20%

.Ganancias de capital:

Tarifa: 15% o 20%

Diferencia entre precio de venta y costo real de adquisición,
ajustado por inflación

REGIMEN ESPECIAL

.Régimen Tributario Especial para las Asociaciones, Fundaciones y Corporaciones constituidas como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL)

.Lineamientos de una reforma del RTE para las Asociaciones, Fundaciones y Corporaciones constituidas como ESAL

1. DEL ORDEN TERRITORIAL.

Definir expresa y claramente las Competencias en materia tributaria entre Nación, Departamentos y Municipios.

La competencia es exclusiva del legislador para establecer el hecho generador, la base gravable y los sujetos obligados a su pago.

En cuanto a la tarifa de los impuestos fijar unos rangos dentro de los cuales las Asambleas y Concejos Municipales decidan lo que estimen más adecuado.

Respecto a las tasas y contribuciones, el legislador debe establecer el método y el sistema para definir los costos y los beneficios.

2. Aumentar el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco

Aumentar el monto total del impuesto en 150% en un plazo de 3 años y que el monto total del impuesto se actualice de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor.

Reemplazar el sistema de tornaguías por la factura electrónica que está implementando el Gobierno Nacional.

3. Recomendaciones sobre el impuesto al consumo de cerveza y licores

- a) Unificar el impuesto a las cervezas y a los licores y vinos.
- b) Gravar todos los licores sin excepción, con la tarifa general del IVA., (destinación específica para salud y educación).
- c) Impuesto sobre bebidas azucaradas.
- d) Impuesto sobre los vehículos automotores (motos).
- e) Sobre el impuesto predial unificado.
- f) Sobre el impuesto de industria y comercio ICA.
- g) Recomendaciones sobre estampillas y contribuciones sobre contratos de obra pública, regalías petroleras y mineras.

OTRAS PROPUESTAS

- Revisar los impuestos que participan poco en el recaudo territorial y analizar la posibilidad de eliminarlos o remplazarlos por un impuesto único sencillo en un plazo no mayor a 2 años.
- Avanzar en la elaboración de un código tributario y régimen procedimental y sancionatorio impositivo único para la tributación territorial.
- Restructuran la DIAN en una Agencia de Comisión Nacional.

Propuesta 1. No contribuyentes, contribuyentes y ESAL

.Sustituir las normas actuales (Artículos 19, 19-1 y 19-2 y 356 a 364 del E.T.) y además modificar los Artículos 22, 23, 23-1 y 23-2 del E.T., en cuanto allí se clasifican las entidades entre no contribuyentes, no contribuyentes obligadas a declarar y las ESAL, tanto las que soliciten ser admitidas al RTE y las que se registrarán por el régimen de las sociedades limitadas.

Seguirán como no contribuyentes no obligados a declarar la nación, los departamentos, los distritos y los municipios.

.No contribuyentes obligados a presentar declaración. Artículo 22.

.Las entidades que por objeto de esta reforma dejan de ser No Contribuyentes, las cajas y los sindicatos, pertenecen al régimen de las ESAL y deben de tramitar el ingreso al régimen especial y obtener la exención de sus excedentes tal como lo harán las Asociaciones, Fundaciones y Corporaciones.

Lineamientos

Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones, sin ánimo de lucro serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades limitadas, o al nuevo impuesto a las utilidades empresariales salvo las que se califiquen expresamente en el E.T. como no contribuyentes (Artículo 23) y las ESAL constituidas en Colombia que soliciten y sean admitidas al RTE.

Las Asociaciones, Fundaciones y Corporaciones constituidas como ESAL pagaran un impuesto sobre la renta a una tarifa única del 20% sobre el excedente fiscal. (renta líquida gravable).